



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VI LEGISLATURA

Serie A:  
PROYECTOS DE LEY

30 de junio de 1998

Núm. 114-9

### ENMIENDAS (Continuación)

#### 121/000113 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la enmienda presentada fuera de plazo por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (núm. expte. 121/113), y admitida a trámite por la Junta de Portavoces en su reunión del día 23 de junio de 1998.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de junio de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa, para al amparo de lo establecido en el artículo 110 del vigente reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, fuera del plazo previsto, que no ha sido presentada en su momento por inadvertencia y, en consecuencia, se solicita su traslado a la Junta de Portavoces a fin de someter a su consideración la aceptación de la misma de acuerdo con los múltiples precedentes de esta naturaleza (núm. expte. 121/000113).

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de junio de 1998.—**María Teresa Fernández de la Vega Sanz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

#### ENMIENDA NÚM. 387

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista**

A la Disposición Adicional (nueva)

De adición.

Se propone la adición de una Disposición Adicional nueva con la siguiente redacción:

«En aplicación de lo dispuesto en la Disposición Final Cuarta de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, los arrendadores en contratos celebrados con anterioridad al 9 de mayo de 1985 que subsistan a la entrada en vigor de la Ley, mientras el contrato siga en vigor y no hayan podido disfrutar del derecho a la revisión de la renta del contrato por aplicación de la regla 7.<sup>a</sup> del apartado 11 de la Disposición Transitoria Segunda de la LAU, tendrán derecho a una deducción del 15 por 100 del valor catastral anual de la vivienda en el IRPF, hasta tanto se equipare la renta del arriendo a la que hubiera percibido el arrendador si se le hubiera aplicado la Disposición Transitoria Segunda citada en su apartado 11, regla 7.<sup>a</sup>»

#### MOTIVACIÓN

Dar cumplimiento a las previsiones de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Edita: **Congreso de los Diputados**. C/. Floridablanca, s/n. 28071 Madrid  
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional**. B.O.E.  
Avda. Manoteras, 54. 28050 Madrid. Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**